Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se hace necesario realizar un control de legalidad, notificando al Ministerio Público y vinculando a los herederos del causante. Sírvase proveer.

Buenaventura (V), 10 de octubre de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Ismelba Riascos Alomía
Demandado: Distrito de Buenaventura
Radicación: 761093105003-2020-00122-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 596

Buenaventura (V), 10 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte la necesidad de notificar al Ministerio Público del auto admisorio de la demanda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso[1], el cual obliga al Juez a realizar control de legalidad en cualquier etapa del proceso para corregir o sanear los vicios que llegare a configurar futuras nulidades u otras irregularidades del mismo.

Por consiguiente, dado que la entidad demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA es una entidad pública, con fundamento en el artículo 612 del C.G.P. este Despacho dispondrá la notificación del auto admisorio de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, en aras de garantizar la defensa del patrimonio público, ordenándose la notificación al correo electrónico amcelis@procuraduria.gov.co, entendiéndose que, conforme lo dispuesto en los artículos 46 del CGP y 16 del CPT y de la SS, el Ministerio Público podrá intervenir en los procesos laborales teniéndoselo como un tercero y no como parte procesal, pudiendo intervenir en defensa del orden jurídico y el patrimonio público.

---

[1] ***ARTÍCULO 132 C.G. DEL P.*** *Control de legalidad****: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso****, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (Subrayas fuera de texto).*

Igualmente, se evidencia que la demandante reclama en su condición de hija, los derechos que le podrían haber correspondido a su padre CARLOS MARÍA RIASCOS RIASCOS, extrabajador de la Extinta Empresas Públicas Municipales de Buenaventura.

Mediante Auto No. 664 del 16 de diciembre de 2020 se inadmitió la demanda, solicitando a la parte activa información de los herederos determinados e indeterminados del extrabajador CARLOS MARÍA RIASCOS RIASCOS, y, dando cumplimiento al requerimiento, el apoderado de la demandante informó que las señoras ANA MILENA RIASCOS ALOMIA y ESTELA RIASCOS ALOMIA, son hijas del causante y hermanas de la demandante, quienes pueden tener interés en las resultas del proceso.

En virtud de lo expuesto, mediante Auto No. 207 del 24 de marzo de 2021, se dispuso admitir la demanda, sin embargo, por error involuntario del Despacho no se incluyó a los herederos determinados e indeterminados del causante CARLOS MARÍA RIASCOS RIASCOS en su calidad de extrabajador de la extinta Empresa Pública Municipal de Buenaventura.

En ese orden, se procederá a vincular a las señoras ANA MILENA RIASCOS ALOMIA y ESTELA RIASCOS ALOMIA como herederas determinadas del extrabajador CARLOS MARÍA RIASCOS RIASCOS, y frente a los indeterminados se designará curador ad litem y se ordenará su emplazamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: REALIZAR UN CONTROL DE LEGALIDAD al sumario por lo dicho con antelación.

SEGUNDO: VINCULAR al presente asunto al MINISTERIO PÚBLICO, por lo expuesto previamente.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia y el auto admisorio de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, a través del correo electrónico amcelis@procuraduria.gov.co, pudiendo intervenir en defensa del orden jurídico y el patrimonio público.

CUARTO: POR SECRETARÍA, háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal.

QUINTO: VINCULAR a las **HEREDERAS DETERMINADAS,** señoras ANA MILENA RIASCOS ALOMIA y ESTELA RIASCOS ALOMIA, y a los **INDETERMINADOS** del señor CARLOS MARÍA RIASCOS RIASCOS (q.e.p.d.), conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMIANDOS** del señor CARLOS MARÍA RIASCOS RIASCOS. Por secretaría, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, realizar el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SÉPTIMO: NOMBRAR como Curador Ad Lítem de los herederos indeterminados del señor CARLOS MARÍA RIASCOS RIASCOS (q.e.p.d.), al abogado **YONYS CAICEDO BALANTA**, quien ejerce habitualmente la profesión, conforme a lo establecido en el artículo 48 y el inciso segundo del artículo 49 del Código General del Proceso.

OCTAVO: ACEPTADO el cargo por el auxiliar designado, **PROCÉDASE** por la secretaría a notificarle el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT 12/2023

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46718d413e29e17ab303a65fe391b333e0fa850ff7f275f3c6bf2b8c1390d721**
Documento generado en 11/10/2023 07:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica